

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

Medellín, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Interlocutorio nro.	045
Radicado del juzgado	05-000-31-20-002-2021-00004-00
Radicado Fiscalía	11-001-6099-068-2017-01076 E.D.
Proceso o Trámite	Requerimiento de Extinción de Dominio ¹
Régimen Aplicable	Ley 1708 de 2.014
Causales de extinción de dominio enrostradas y/o por las cuales se procede en esta causa:	Ley 1708 de 2.014 Artículo 16° Numeral 1° (Origen) “Los que sean producto directo o indirecto de una actividad ilícita. Numeral 5° (Destinación) “Los que hayan sido utilizados como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas.
Accionante o Demandante	Fiscalía 65 especializada
Afectados ²	Diana Cristina Carmona Quiñones ³ c.c. 43.164.555
Numero de bienes	1
Tipo de bienes	Mueble / vehículo
Identificación del bien	Placas ICZ-821 ⁴
Asunto	Impulso procesal
Tema	Pronunciamiento sobre los aspectos del artículo 141 CDEDD

1. ASUNTO

Terminado el traslado de que trata el artículo 141 del CED⁵ a los sujetos procesales e intervinientes en la causa que se reseña en la referencia que se antepone, procede el Juzgado a pronunciarse sobre los tópicos puntuales como son la verificación de causales de incompetencia,

¹ De fecha 17 de abril de 2.020

² Referenciados por la Fiscalía en su escrito de requerimiento.

³ Barrio La Playita. Anorí, Antioquia, teléfono 4/8350420 celular 320-6877844. y/o dianacristinacarmona7@gmail.com - DianaO5carmona@hotmail.com Teléfono: 3209870965

Apoderado Dr. Héctor Geovo López, Carrera 95 No. 47 A/60 Bloque 4 Apto. 123 Jardines de Babilonia, Medellín, Antioquia. Cel. 311/7927054. Correo geovolopez@hotmail.com

⁴ Clase, campero -Carrocería, cabinado Línea, New Sportage LX -Color, Gris- Modelo, 2015.- Motor, G4KEEH448726- Chasis, KNAPC812DF7650326- Servicio, Particular. - Propietario, Diana Cristina Carmona Quiñones. Ubicado en Patios de Almagrario Sociedad de Activos Especiales SAE

⁵ ARTICULO 141. TRASLADO A LOS SUJETOS PROCESALES E INTERVINIENTES.

Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del auto que avoca conocimiento, los sujetos e intervinientes podrán:

1. Solicitar la declaratoria de incompetencia, impedimentos, recusaciones o nulidades.

2. Aportar pruebas.

3. Solicitar la práctica de pruebas.

4. Formular observaciones sobre el acto de requerimiento presentado por la Fiscalía si no reúne los requisitos.

El juez resolverá sobre las cuestiones planteadas dentro de los cinco (5) días siguientes, mediante auto interlocutorio.

En caso de encontrar que el acto de requerimiento no cumple los requisitos, el juez lo devolverá a la Fiscalía para que lo subsane en un plazo de cinco (5) días. En caso contrario lo admitirá a trámite.

Auto Interlocutorio Nro. 045
Radicado 05-000-31-20-002-2021-00004-00
Proceso de Extinción de dominio
Asunto. Admite a trámite Requerimiento y otras prescripciones.
Afectado. Diana Cristina Carmona Quiñones.

impedimentos, recusaciones, nulidades, aportar pruebas, solicitar práctica de pruebas, formular observaciones sobre el acto de requerimiento presentado por la fiscalía si no reúne los requisitos como son los enunciados en el canon 132 id primigenio⁶, la admisión del mismo, el reconocimiento de afectados, talantes de unidad y ruptura procesal y demás aspectos procesales éstos que reclama la misma norma en cita, y teniendo en cuenta las siguientes:

2. CONSIDERACIONES FACTICAS Y PROCESALES.

Génesis de los hechos tuvieron su soporte en las compulsas de copias ordenadas por la Fiscalía 10 Especializada de Medellín, con el objeto de pretender en acción de extinción de dominio el vehículo automotor objeto de este trámite de **Placas ICZ-821**, siendo incautado el 6 de julio de 2015 al señor FLAVIO CARMONA QUIÑONES, al momento de su captura, quien integraba una banda criminal dedicada a la actividad ilícita de secuestro extorsivo.

Por lo anterior, la Fiscalía 25 Delegada Ante los Jueces Penales del Circuito Especializados para la Extinción de Dominio, con Resolución del 20 de mayo de 2.015 radicado 1075934 visible a folio 72 y/o 74 del cuaderno digital 01 cuaderno primero de la fiscalía con fundamento en el artículo 117 de la Ley 1708 de 2.014 dispone el inicio de fase inicial extintiva.

⁶ Artículo 132. Requisitos del acto de requerimiento al juez.

El **requerimiento** presentado por el Fiscal ante el Juez de Extinción de Dominio es un acto de parte, mediante el cual se solicita el inicio del juicio y se fija de manera definitiva la pretensión de la Fiscalía frente a los bienes objeto de trámite. **Este requerimiento deberá cumplir como mínimo los siguientes requisitos:**

1. La identificación, ubicación de los bienes.
2. Medidas cautelares adoptadas sobre los bienes.
3. La formulación de la pretensión de la Fiscalía, expuesta en forma clara y completa.
4. Los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la pretensión.
5. Las pruebas en que se funda la pretensión
6. Identificación y lugar de notificación de los afectados reconocidos en el trámite.

La **contradicción** del requerimiento presentado por la Fiscalía tendrá lugar durante la etapa del juicio, ante el juez de extinción de dominio.

Auto Interlocutorio Nro. 045
Radicado 05-000-31-20-002-2021-00004-00
Proceso de Extinción de dominio
Asunto. Admite a trámite Requerimiento y otras prescripciones.
Afectado. Diana Cristina Carmona Quiñones.

Con resolución de la misma fiscalía 25 de fecha 31 de marzo de 2.015 folio 1 cuaderno de medidas cautelares, se decretan las mismas en disfavor del velocípedo de placas **ICZ-821** de propiedad de **DIANACRISTINA CARMONA QUIÑONES**.

Con resolución del 31 de marzo de 2.017 folio 200 cuaderno 1 de la fiscalía se hace fijación provisional de la pretensión.

Con resolución del 17 de abril de 2.020 folio 212 cuaderno 01 de la fiscalía se emite requerimiento de extinción de derecho de dominio, disponiéndose de manera formal ante juez de extinción de dominio el respectivo inicio del juicio.

El 4 de febrero de 2.021 por auto de sustanciación visible a folio 5 Cuaderno 2 del despacho se avocó conocimiento y se dispuso dar trámite de ley.

Por auto del 16 de agosto de 2.023 se dispuso correr traslado del 141 CDEDD, vencido el término de traslado de cinco días hábiles, se procede a resolver en derecho.

3. SANEAMIENTO PROCESAL

3.1. Incompetencia

Se acuerdo a las reglas generales de competencia y demás normas concordantes de la Ley 1708 de 2014, el juzgado tiene autoridad y jurisdicción para conocer de esta causa sumarial.

3.2. Impedimos o Recusaciones.

Tampoco se avizora por parte del suscrito funcionario, elemento de impedimento, o razón de inhabilidad para continuar con éste trámite de extinción de dominio, o solicitud de recusación.

Así las cosas, depurado y saneado el procedimiento frente a la ausencia de causales de incompetencia, impedimos o recusaciones, por parte de este funcionario se continuará con el trámite de instancia.

3.3. Nulidades.

De primera mano y debidamente analizado y detallado el expediente bajo la lupa de las cauciones fundamentales como son entre otras el debido proceso y de las garantías procesales y legales de las partes e intervinientes, el juzgado no observa actuación procesal irregular que ocasionen, valga redundar a los sujetos procesales o intervinientes, un perjuicio que no pueda ser subsanado por otra vía o que impida el pleno ejercicio de las garantías y derechos reconocidos en la constitución y en la Ley de extinción de Dominio, y mucho menos causal de nulidad como lo son la falta de competencia, la falta de notificación o violación al debido proceso que invalide lo actuado hasta el presente momento procesal, razón por la cual no hará ningún pronunciamiento al respecto.

4. POSTULACIÓN PROBATORIA⁷.

Conforme a la constancia secretarial archivo digital 041ADespacho de la carpeta electrónica del despacho, se informa que vencido en silencio el

⁷ Solicitud de practica de pruebas

Auto Interlocutorio Nro. 045
Radicado 05-000-31-20-002-2021-00004-00
Proceso de Extinción de dominio
Asunto. Admite a trámite Requerimiento y otras prescripciones.
Afectado. Diana Cristina Carmona Quiñones.

término de traslado de 5 días hábiles de que trata el artículo 141 del Código de Extinción de Dominio –CED-, a tendiendo a lo ordenado mediante auto de sustanciación Nro. 264 de 16 de agosto de 2023⁸, se pasa a despacho el asunto de la referencia para los fines que se estime pertinentes. Término de traslado: 18, 22, 23, 24 y 25 de agosto de 2023.

4.1. De la Fiscalía

Como se concluye de la constancia secretarial que pasa a despacho el expediente, la Fiscalía como parte ha guardado silencio en torno a todos los aspectos del artículo 141 del C de E de D., por lo que el ruego probatorio queda inmerso sólo a lo solicitado o mejor a lo descubierto o presentado por esta en su requerimiento de extinción de dominio.

4.2. Del Ministerio Público.

Esta agencia también presentó mutismo en cuanto a los apartados del canon 141 id.

4.3. Del Ministerio de Justicia y del Derecho.

La parte filial guardó silencio en este apartado del 141 id.

4.4. De los afectados y sus representantes.

En igual sentido que los demás sujetos procesales e intervinientes- En silencio-

⁸ 037AutoOrdernaTrasladoArt.141-5DiasReq

Auto Interlocutorio Nro. 045
Radicado 05-000-31-20-002-2021-00004-00
Proceso de Extinción de dominio
Asunto. Admite a trámite Requerimiento y otras prescripciones.
Afectado. Diana Cristina Carmona Quiñones.

Hasta aquí las peticiones probatorias y que descorren del 141 id, todas ellas en mudez en este apartado, razón por la cual no hay pronunciamiento respecto de ellos.

5. Observaciones Sobre El Requerimiento Presentado Por La Fiscalía Si Reúne o No Los Requisitos.

El artículo 141 del actual Régimen de Extinción de Dominio (Ley 1708 de 2014) prevé que las partes podrán formular observaciones sobre el acto de requerimiento presentado por la fiscalía, si no reúne los requisitos.

En ese orden de ideas, las partes o sujetos procesales no presentaron observación alguna frente a los requisitos formales del acto de requerimiento, y este despacho, no observa el incumplimiento de algún requisito decantado en el artículo 132 del código de extinción de dominio.

Por lo tanto, se procede en derecho,

6. ADMISIÓN DEL REQUERIMIENTO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

En el orden de ideas expresado anteriormente y como quiera que el actor a allanado la ritualidad normativa o formas propias de los presupuestos legales, **El requerimiento será admitido a trámite** tal como lo autoriza el artículo 141 del C de E de D.

7. RECONOCIMIENTO DE AFECTADOS.

El despacho reconoce como afectado en esta causa a:

Auto Interlocutorio Nro. 045
Radicado 05-000-31-20-002-2021-00004-00
Proceso de Extinción de dominio
Asunto. Admite a trámite Requerimiento y otras prescripciones.
Afectado. Diana Cristina Carmona Quiñones.

Diana Cristina Carmona Quiñones, c.c. 43.164.555 titular del vehículo de **Placas ICZ-821**⁹ como bien objeto de extinción de dominio en el requerimiento.

Por ser esta persona antes enunciada titular de derecho de dominio a extinguir del bien pretendido en extinción a través del requerimiento, conforme a los hallazgos documentales de su certificado de tradición correspondiente debidamente glosado al expediente.

8. DECRETO DE PRUEBAS.

8.1. De la Fiscalía

Como se ultima de la constancia secretarial que pasa a despacho el expediente, la Fiscalía como parte ha guardado silencio en torno a todos los aspectos del artículo 141 del C de E de D., por lo que el ruego probatorio queda inmerso sólo a lo descubierto o presentado documentalmente por esta en su requerimiento de fecha 17 de abril de 2.020.

8.2. Del Ministerio Público.

Esta agencia presentó mutismo en cuanto a los apartados del canon 141 id.

8.3. Del Ministerio de Justicia y del Derecho.

La parte filial guardó silencio en este apartado del 141 id.

⁹ Clase, campero -Carrocería, cabinado Línea, New Sportage LX -Color, Gris- Modelo, 2015.- Motor, G4KEEH448726- Chasis, KNAPC812DF7650326- Servicio, Particular. - Propietario, Diana Cristina Carmona Quiñones. Ubicado en Patios de Almagrario Sociedad de Activos Especiales SAE

Auto Interlocutorio Nro. 045
Radicado 05-000-31-20-002-2021-00004-00
Proceso de Extinción de dominio
Asunto. Admite a trámite Requerimiento y otras prescripciones.
Afectado. Diana Cristina Carmona Quiñones.

8.4. De los afectados reconocidos.

Guardaron silencio.

10.5. Decreto de pruebas de oficio.

Con el fin de conocer la situación jurídica del bien objeto de extinción, esto es, si ya fue enajenado de manera temprana o no, el despacho dispone decretar la siguiente prueba, mismas que serán recaudadas y practicadas por conducto de la secretaria del juzgado, a saber:

Documental>:

1. Obténgase certificado de tradición actualizado del vehículo automotor.

11. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar a ésta altura procesal saneado el presente trámite de extinción de dominio, esto es ausente de incompetencias, impedimentos, recusaciones y nulidades, conforme a lo anotado en esta decisión.

Auto Interlocutorio Nro. 045
Radicado 05-000-31-20-002-2021-00004-00
Proceso de Extinción de dominio
Asunto. Admite a trámite Requerimiento y otras prescripciones.
Afectado. Diana Cristina Carmona Quiñones.

SEGUNDO: RECONOCER que el requerimiento aquí hilado satisface a plenitud el cumplimiento de requisitos y ritualidad normativa que estatuye el artículo 132 del C de E. de D, y en consecuencia **admitir a trámite el requerimiento de extinción de dominio** de fecha **17/04/2020**, emitido por la Fiscalía 65 Especializada para la Extinción del Derecho de Dominio, según lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: Concretar y fijar que el requerimiento de extinción de dominio admitido a trámite por parte de éste despacho lo es con relación al siguiente bien:

Clase	Mueble
Tipo	Vehículo- Automotor
Placas	ICZ821
Secretaría de tránsito que lo registra	Secretaría de Movilidad de Medellín
Género	Campero
Carrocería	Cabinado
Marca	Kia
Línea	NEW SPORTAGE LX
Color	Gris
Modelo	2.015
Cilindraje	1359
Pasajeros	04
Número de ejes	02
Motor	G4KEEH448726
Chasis	KNAPC812DF7650326
Servicio	Particular
Ubicación	Patios de Almagrario Sociedad de Activos Especiales.
Propietario	Diana Cristina Carmona Quiñones¹⁰ c.c. 43.164.555
Medida cautelar que lo arropa	Suspensión del poder dispositivo, embargo y secuestro

CUARTO: Reconocer como afectada en este trámite a: Diana Cristina Carmona Quiñones, c.c. 43.164.555 titular del vehículo de Placas ICZ-

¹⁰ Barrio La Playita. Anorí, Antioquia, teléfono 4/8350420 celular 320-6877844. y/o dianacristinacarmona7@gmail.com - DianaOScarmona@hotmail.com Teléfono: 3209870965
Aparadorado Dr. Héctor Geovo López, Carrera 95 No. 47 A/60 Bloque 4 Apto. 123 Jardines de Babilonia, Medellín, Antioquia. Cel. 311/7927054.
Correo geovolopez@hotmail.com

Auto Interlocutorio Nro. 045
Radicado 05-000-31-20-002-2021-00004-00
Proceso de Extinción de dominio
Asunto. Admite a trámite Requerimiento y otras prescripciones.
Afectado. Diana Cristina Carmona Quiñones.

821¹¹ como bien objeto de extinción de dominio en el requerimiento. Conforme a lo reseñado en el cuerpo de esta providencia.

QUINTO: No se reconocen más afectados con interés procesal en la presente causa de requerimiento de extinción de dominio, por no aparecer con bienes inscritos a su titularidad o con alegación de derechos de dominio o patrimoniales sobre los mismos, o con pretensión concreta de requerimiento extintivo.

SEXTO: No Decretar medios probatorios, para su práctica y reconocimiento para la parte afectada, el Ministerio Público y Ministerio de Justicia y del derecho, como intervinientes, al haber guardado silencio, conforme a lo explicado en esta decisión.

SÉPTIMO: Se decreta como pruebas de oficio las dispuestas en el acápite 10.5 de esta providencia.

OCTAVO: Contra la presente decisión procede los recursos de REPOSICIÓN y APELACIÓN, de conformidad con el inciso 1º del artículo 63 y 65 del Código de Extinción de Dominio.

NOVENO: Háganse por la secretaria del despacho, las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el sistema de gestión siglo XXI, y además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 2 de septiembre de 2020, Ley 2213 de 2.022¹² y artículo 44 del CDEDD, indíquesele a las partes titulares de derechos reales principales y accesorios de los bienes aquí objeto de la acción de extinción de dominio, o de control de legalidad, a sus representantes, a los sujetos procesales en general e

¹¹ Clase, campero -Carrocería, cabinado Línea, New Sportage LX -Color, Gris- Modelo, 2015.- Motor, G4KEEH448726- Chasis, KNAPC812DF7650326- Servicio, Particular. - Propietario, Diana Cristina Carmona Quiñones. Ubicado en Patios de Almagrario Sociedad de Activos Especiales SAE

¹² Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia

Auto Interlocutorio Nro. 045
Radicado 05-000-31-20-002-2021-00004-00
Proceso de Extinción de dominio
Asunto. Admite a trámite Requerimiento y otras prescripciones.
Afectado. Diana Cristina Carmona Quiñones.

intervinientes, que para facilitar el acceso a la justicia, deberán hacer uso de los medios tecnológicos, del internet a través de las páginas electrónicas y de la virtualidad para adelantar los diferentes tramites de su interés en las sedes judiciales, siendo excepcional la presencialidad, y así podrán consultar el estado de este trámite en la página de la rama judicial, al igual que los estados, edictos, y demás actuaciones procesales, las cuales serán publicados de manera digital en la misma página web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS N° 074**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 27 de octubre de 2023

LORENA AREIZA MORENO

Secretaría

Firmado Por:
Jose Victor Aldana Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito

Penal 002 De Extinción De Dominio
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2e2e0ca33753ed57e209f322fa52fdb282e758d43f8a23ef3b1c94ac55e93f2**

Documento generado en 26/10/2023 11:02:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>